



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2019-00423-00

Teniendo en cuenta la solicitud que milita en el C001 + archivo 015, se procede a fijar como gastos al curador designado la suma de **\$200.000.00**

De otra parte, como quiera que de conformidad con la Resolución N° 02445 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro la designación al abogado **JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERÓN**, en calidad de Notario encargado de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, D.C., feneció el 8 de abril de 2022 (C001 + 016 + 005), y con ella la inhabilidad para aceptar el cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado por este despacho, por **SECRETARÍA REQUIÉRASELE** para que proceda a notificarse en legal forma dentro del presente asunto.

CUMUNIQUESE ESTA DETERMINACIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO POSIBLE.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003073-2017-01630-00

El despacho comisorio visto en el C-002 + 001 + folios 38 a 55, debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados. (Art. 40 del C.G.P.)

De otra parte, del avalúo presentado por la parte demandante (C002 + 002), se ordena correr traslado al demandado por el término legal de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cml08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2020-0714-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, y el poder otorgado a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, el despacho **DISPONE:**

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, como apoderada de la entidad demandante.

De otra parte, Reconocer personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se le informa a la apoderada entrante que el oficio requerido ya fue tramitado.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2017-01137-00

Las actas de acuerdo de pago suscritos dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de los señores **SANDRA PATRICIA MORENO VARGAS y GIOVANNY SOTO RICO**, allegados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ** obren en autos y en conocimiento de la parte demandante.

La parte demandante debe tener en cuenta que dio su voto positivo en la audiencia de negociación de deudas desarrollada el 26 de septiembre de 2018, como consta en las actas de acuerdo de pago, razón por la cual, hasta que no se compruebe el incumplimiento de los mismos el proceso deberá continuar suspendido.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00708-00

Por ser procedente lo solicitado, por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -**, para que informe el trámite dado al No. 1638 del 1 de octubre de 2021 por medio del cual se ordenó la inmovilización de los vehículos de placa **TRH-909** y **UYZ-997**, radicado en esa entidad de manera virtual el 3 de noviembre de 2021 (C001 + 009). **OFÍCIESE.**

Remítase copia del señalado oficio con la constancia de radicado.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayor de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00153-00

Una vez verificados los documentos vistos en el C001 + archivo 022, se reconoce al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como cesionario del crédito, cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

Téngase en cuenta que dentro del escrito de cesión el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cesionario del crédito, cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, ratificó como su apoderado al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO.**

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-0104
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL).
DEMANDANTE: BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO Y/O LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
ORGANISMO COOPERATIVO

Se encuentra la presente Demanda de Responsabilidad Civil Contractual (incumplimiento de quince pólizas de seguro), de Menor Cuantía, promovida por **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y/O LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, para resolver el Despacho, la admisión o rechazo de la misma, una vez se analice por esta Sede Judicial, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la providencia del 18 de marzo de 2022, que la inadmitió para que se subsanaran las irregularidades y omisiones contenidas en el libelo introductorio al proceso, dentro del término perentorio de cinco (5) días, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del análisis llevado a cabo por este Despacho al escrito de subsanación (que fue incorporado en la demanda corregida), el Juzgado **RECHAZA LA DEMANDA** impetrada por **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y/O LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, toda vez que no se dio el cumplimiento y correcciones de la demanda, por Parte de la Entidad Demandante, ordenadas por providencia del 18 de marzo de 2022.

A continuación, el Despacho enumera brevemente, lo que no fue corregido ni subsanado por la entidad Actora y que le fue ordenado realizar por este Juzgado.

- 1.) El poder otorgado por la Representante Legal Judicial de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, no fue corregido en el sentido de otorgarlo para demandar **SOLAMENTE A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS** (la que figura como Aseguradora que celebró los quince contratos de seguro, cuyo incumplimiento se pretende declarar judicialmente). Los sellos y el membrete colocado en algunos documentos referentes a dichos contratos, que hace referencia a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, no puede en manera alguna, modificar la entidad aseguradora que celebró el contrato de seguros con la entidad demandante. El poder otorgado no fue corregido y por esa sola circunstancia haría viable el rechazo de la demanda.

- 2.) No se corrigió en la demanda, ni en las declaraciones que se le solicitan realizar al Despacho, ni en las condenas que igualmente se le requieren, precisar una sola entidad demandada como se solicitó en la providencia del 18 de marzo de 2022, ya que no es viable declaraciones y condenas en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y/O LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, máxime cuando el mismo apoderado judicial de la entidad Demandante, reconoce y acepta que los contratos de seguro cuya declaración de incumplimiento solicita, fueron celebrados entre **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. Inobservancia del auto del 18 de marzo de 2022, que origina sin lugar a dudas rechazo de la demanda.
- 3.) En el afán de corregir la demanda, el apoderado de la Entidad Demandante llevó a otra omisión generada en el escrito de subsanación, que lleva a incumplir lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, que exige precisión y claridad en las pretensiones, como quiera que eliminó los valores que a título de indemnización por el incumplimiento contractual de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, solicitaba como condena a tal Aseguradora, simplemente pidiendo la efectividad de las pólizas por ella expedidas, determinando el máximo valor asegurado pactada en las mismas. No hubo concreción ni precisión en las pretensiones condenatorias, lo que lleva a rechazar la demanda. Basta ver y analizar, todas las pretensiones condenatorias del escrito de subsanación de la demanda y en ninguna de ellas se precisa el valor de la condena pedida, ya que se limita el profesional del derecho de la entidad demandante, a pedir la efectividad de la póliza que tiene un determinado valor asegurable. No se aclararon los puntos 6 a 20 del auto del 18 de marzo de 2022, que precisamente exigían concreción de la cuantía de las condenas, pero que tal orden lejos de no cumplirse, lo que se realizó fue eliminar valor alguno de condena.
- 4.) No se corrigió por la Parte Demandante, el “juramento estimatorio” realizado en la demanda, toda vez que no individualizó ni discriminó los valores cobrados en la demanda, tratándose de cantidades de dinero incumplidas por los afianzados (capital en mora del preacuerdo de pago de cada uno de ellos, a título de indemnización), intereses moratorios cobrados por cada uno de los capitales en mora de los afianzados e intereses moratorios que se le exigen a la compañía de seguros demandada por el no pago oportuno de los siniestros, tal como lo pedía el auto del 18 de marzo de 2022 y el artículo 206 del Código General del Proceso: “.....Quien pretenda **el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras**, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda.....”. (La negrilla y el subrayado fuera del texto). Y como se indicó anteriormente, en el escrito de subsanación, lejos de concretar los valores que se pedían de condena a la entidad Aseguradora Demandada, fueron eliminados en el nuevo juramento estimatorio y simplemente se discriminó el valor asegurado en las pólizas, siendo que estas últimas cantidades no corresponden a perjuicios ni

indemnización o intereses de ninguna naturaleza. Otra inobservancia de la Parte Demandante, que origina el rechazo de la demanda.

El afirmar que en otros Despachos Judiciales le han admitido demandas similares (con esos defectos o irregularidades), en forma alguna valida para admitir la presente demanda, cuando se ha advertido por esta Sede Judicial, que no se ha cumplido con ninguno de los requisitos exigidos corregir en la providencia del 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,
mgp



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 06 DE MAYO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 030 de esta misma fecha
El secretario
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00501-00

Una vez verificados los documentos vistos en el C001 + archivo 018, se reconoce al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como cesionario del crédito, cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

Téngase en cuenta que dentro del escrito de cesión el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cesionario del crédito, cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, ratificó como su apoderado al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00965-00

Previo a tener en cuenta la notificación aportada por la parte demandante, se requiere a fin de que aporte la constancia de remisión del correo electrónico por medio de la cual se constate su entrega.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00851-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la entidad demandante como quiera que no se ha intentado la notificación del demandado **PABLO ANTONIO SIERRA AMAYA** en la dirección de correo electrónico cali.futbol@hotmail.com aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

No procede la solicitud de oficiar a la **CAJA DE COMPENSIÓN FAMILIAR COMPENSAR** sin la acreditación de la petición previa ante esa entidad, lo cual se contempla como un requisito en el Numeral 4° del Artículo 43 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado 110014003008-2022-00134-00

El escrito que milita en el C001 + 007 obre en autos y en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

No obstante, como quiera que la autoridad competente para realizar la aprehensión de vehículos requeridos por orden judicial es la **POLICIA NACIONAL** siendo un requisito para la legalidad de su captura el acta de inmovilización emanada por esa autoridad, se **REQUIERE** a la **UNIDAD DE AUTOMOTORES** de la **POLICIA NACIONAL** para que aporte el acta de inmovilización del vehículo identificado con la placa **FYR-800**, el cual fue capturado por el funcionario de policía EDER P., Identificado con placa 46676, y dejado en la ciudad de Villavicencio en la Mz H # 25-14, lote 3, Barrio primera de mayo - sector del anillo vial / Villavicencio.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00999-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **MERCEDES ROMERO DE RAMIREZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 22 de febrero de 2022 (C001 + 008), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada.

La demandada **MERCEDES ROMERO DE RAMIREZ**, se tuvo notificada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del auto de apremio (C001 + 011), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

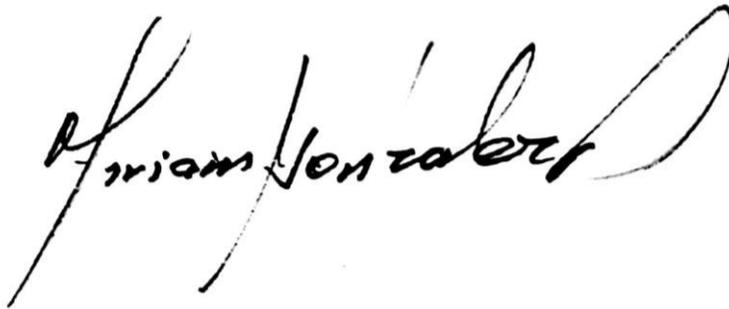
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2'000.000.00.** Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2019-00521-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta la comunicación proveniente del acreedor **BANCO COLPATRIA** ahora **RFENCORE S.A.S.**, por medio del cual informa que la obligación N° **547120009714383**, incluida en la relación definitiva de acreedores de la señora **LUISA ELVIA MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, se encuentra cancelada.

No obstante, lo anterior, con el fin de dar continuidad a la solicitud de terminación efectuada por la señora **JOANA VIVIANA PEREZ MARTINEZ**, quien funge como heredera de la señora **LUISA ELVIA MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, se le requiere para que aporte los siguientes paz y salvos:

- **AECSA.**
- **SECRETARÍA DE HACIENDA - IMPUESTO VEHICULO.**
- **NEWCREDIT S.A.S.**
- **CESION COLPATRIA A LUIS RODOLFO RINCON CORREA PARA TENER EN CUENTA LA DACIÓN EN PAGO APORTADA.**

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2022-00226-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa en el numeral 2° del auto calendado el 4 de abril de 2022 (C-002 + Archivo 002), por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, se indicó de forma errada el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del embargo, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-~~20~~461480, denunciado como de propiedad de la demandada **MELBA LEONOR RODRIGUEZ LOPEZ**.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cml08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2022-00054-00

Una vez analizada la notificación efectuada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la cual milita en el archivo 009, el despacho **DISPONE**:

Tener al demandado **SERGIO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ** notificado de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (C001 + Archivo 009), quien dentro del término legal NO hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE ,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-01001-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 316 del C.G.P., el juzgado **ADMITE** el desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte actora contra el proveído de 1 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (0222)

Radicado 110014003008-2017-01280-00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 007, se dispone **RELEVAR** al liquidador designado y, en consecuencia, se **ORDENA**:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003073-2018-0860-00

Encontrándose las diligencias al despacho para designar curador *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO**, se observa que con anterioridad se nombró a la abogada **ALBA JANETH ACEROS NIETO**, razón por la cual y por economía procesal el despacho ratifica la designación de la misma como curador *Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO**.

La presente decisión **COMUNÍQUESELE** por el medio más expedito posible a la abogada **ALBA JANETH ACEROS NIETO**, para que proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00906-00

El Certificado de Existencia y Representación legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido con antelación no mayor a un mes por parte de la Superintendencia Financiera y la escritura pública N° 6223 de 2021, aportados por la parte demandante en aras de acreditar la calidad del señor **LUIS EDUARDO RUA MEJÍA**, obre en auto y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

El Despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso por “restitución” del plazo, por cuanto la causal invocada para tal petición no está prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, para terminar el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado 110014003008-2019-00323-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que militan en los archivos 018 y 020 del C001, el juzgado **DISPONE:**

Téngase por **REVOCADO** el poder a la abogada **ERIKA VANESSA BERRIO PEREZ**, como apoderada de la deudora en liquidación patrimonial.

De otra parte, **RECONÓZCASE** personería a la abogada **MARIA CATALINA VISBAL BERNAL**, para actuar como apoderada de la deudora en liquidación patrimonial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-01020-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

EMPLAZAR al demandado **EDWIN JOSE GARCIA PEDRAZA**.

Por **SECRETARÍA** realícese el correspondiente emplazamiento con los datos indicados en el art. 108 *ibídem* por el término legal, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por **SECRETARÍA** inclúyase al demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cml08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-01010-00

Una vez analizada la notificación efectuada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la cual milita en el archivo 009, el despacho **DISPONE**:

Tener al demandado **WILLIAM FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ** notificado de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (C001 + Archivo 018), quien dentro del término legal NO hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. = Hoy-----.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00871-00

Una vez analizada la notificación efectuada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la cual milita en el archivo 009, el despacho **DISPONE**:

Tener al demandado **EDISON FABIAN VELANDIA RODRIGUEZ** notificado de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (C001 + Archivo 006), quien dentro del término legal NO hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2020-00636-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la entidad solicitante abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, y el poder otorgado al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, el despacho **DISPONE**:

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la entidad solicitante.

De otra parte, reconózcase al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, para actuar como apoderado judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado 110014003008-2017-01314-00

Teniendo en cuenta solicitado y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2022-00197-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto de 31 de marzo de 2022, nótese que en este se ordenó al demandante: *“Aporte certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de que pretende usucapir, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con fecha de expedición no superior a un mes, en tanto que, el aportado data del año 2019(numeral 5 artículo 375 C.G.P.), y dirija la demanda en contra de los titulares, de ser el caso debe adicionar el acápite de las pretensiones.”* Sin embargo, este no fue allegado sin reparar en que dicho documento es de obligatoria presentación para calificar el mérito formal de la demanda (art. 256 y 375 del C.G.P.), además los términos procesales son improrrogables e impostergables.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2022-00190-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **PLACA FPN-730, CHASIS: LJ12EKR29K4006526, MOTOR: J3368662, CLASE: CAMIONETA, MODELO: 2019, FABRICANTE: JAC, VIN: LJ12EKR29K4006526, LÍNEA: S2(HFC7151EAV), MARCA: JAC, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA Y NEGRO.**

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega del vehículo descrito al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, ofíciase a la Policía Nacional SIJIN- Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **BANCO DE BOGOTA S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización)

Reconocer personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** quien actúa como apoderado judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2022-00189-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 31 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda de Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2022-00174-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 07 de abril de 2022 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda de Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2019-00586-00

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión allegada por las partes de común acuerdo, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el Art. 161 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., hasta el 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la secretaría del despacho durante dicho lapso.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-01008-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **CRISTHIAM EDUARDO VARELA**, se encuentren depositados en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares (C002 + 001).

Limítese la medida a la suma de **\$102'000.000.00 M/cte.** Ofíciase haciéndole las siguientes advertencias:

En los oficios aquí ordenados, indíquese que se excluirán de las medidas decretadas, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular N° 59 de 06 de octubre de 2021.

Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.

No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables "*las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dichas obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.*"

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00816-00

Previo a continuar con el trámite procesal se requiere a la secretaría del juzgado para que cumpla la orden impartida en el proveído de 1 de marzo de 2021, esto es librar comunicación al liquidador designado para que acepte el cargo.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2020-00400-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, quien confirmo auto de fecha 29 de julio del 2020, por medio del cual se negó la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Ho 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2018-00917-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a los demandados **RESTAURANTE CARPACCIO R & F LTDA, JOSE ARTURO FRANCO GARZON, LUZ ANGELA VILLALBA MELO** notificados por aviso del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (Archivos 002 y 003 + C001), quienes dentro del término legal **NO** hicieron pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUE

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2022-00097-00

Una vez analizada la notificación efectuada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la cual milita en el archivo 009, el despacho **DISPONE**:

Tener a los demandados **METAL IN HOUSE S.A.S. y DIQUER ALVAREZ** notificados de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (C001 + Archivo 006), quienes dentro del término legal **NO** hicieron pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós 2022)
Radicado 110014003008-2021-00768-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 27 de octubre de 2021 (C001 + 010), y que recae sobre vehículo de placa **UTP-641**, **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00561-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 10 de agosto de 2021 (C001 + 008), y que recae sobre vehículo de placa **EBX-325**, **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA**.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero **LA OCTAVA UBICADO EN EL CARRERA 127 NUMERO 15 A -38 INTERIOR 8 FONTIBON**, para que realice la entrega del rodante de placa **EBX-325**, a **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** o quien la entidad autorice **OFÍCIESE**.

TERCERO: Se niega el desglose de los documentos como quiera que los mismos fueron allegados en formato digital.

ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2022-00192-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa en el auto calendarado el 4 de abril de 2022 (C-001 + Archivo 005), por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indicó de forma errada nombre del demandado **ROBERT GONZALO VINAZCO OTAVO**, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que el nombre correcto del demandado es **ROBERT GONZALO VINAZCO OTAVO** y no como figura en el auto calendarado el 4 de abril de 2022.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00985-00

Teniendo en cuenta solicitado por la apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2020-00675-00

Teniendo en cuenta solicitado por la apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2020-00559-00

Por ser procedente lo solicitado, por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -**, para que informe el trámite dado al No. 00075 del 20 de enero de 2020, por medio del cual se le requirió para que explique las razones por las cuales al momento de realizar la captura del vehículo identificado con placa **IZM -455**, el mismo se condujo al Parqueadero La Principal, y no a los parqueaderos autorizados por **FINANZAUTO S.A.** e informados en el oficio No. 1611 de 04 de agosto de 2021, radicado en esa entidad. **OFÍCIESE.**

Remítase copia del señalado oficio con la constancia de radicado.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2017-01436-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2017-00581-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2017-01442-00

Teniendo en cuenta que desde el pasado 3 de febrero de 2020 (C001 + 001 + Folio 122), se **REQUIRIÓ** a las partes para que informen las resultas de proceso de negociación de deudas del señor **HAMILTON DUARTE SIERRA**, sin que hasta la fecha se hubiese dado cumplimiento, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, para que proceda a efectuar los actos procesales correspondientes, esto es, informar las resultas de proceso de negociación de deudas del señor **HAMILTON DUARTE SIERRA**, lo anterior, a fin de continuar el trámite normal del proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por **ESTADO**.

TERCERO: Por **SECRETARÍA**, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2018-00512-00

Teniendo en cuenta que desde el pasado 9 de marzo de 2020, la parte demandante retiró los oficios dirigidos a las entidades **INCODER, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, ordenados mediante auto de 11 de febrero de 2020 (C001 + 001 + Folios 119 a 124), sin que hasta la fecha se hubiese acreditado su diligenciamiento lo que impide admitir la demanda, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, para que proceda a efectuar los actos procesales correspondientes, esto es, acreditar el diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades **INCODER, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, ordenados mediante auto de 11 de febrero de 2020, lo anterior, a fin de continuar el trámite normal del proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por **ESTADO**.

TERCERO: Por **SECRETARÍA**, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.030 Hoy 06 DE MAYO DE 2022**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**